

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 3 de enero del año 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada Leydy Adriana Rendon Jiménez, a través de apoderado judicial en contra los herederos determinados Cristian Camilo Rodríguez Riascos y menores de edad Carlos Ancizar Rodríguez Rendon, Eyken Fernando Rodríguez Rendon, e indeterminados del causante Jhon Jaiver Rodríguez Rivera.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- DESIGNAR como curador ad litem a los menores de edad Carlos Ancizar Rodríguez Rendon, y Eyken Fernando Rodríguez Rendon hijos comunes de la demandante Leydy Adriana Rendon Jimenes y el causante Jhon

Jaiver Rodríguez Rivera al (la) Nelly abogada Patricia Potes Arana que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

5.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

6.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350. 000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

7.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Jhon Jaiver Rodríguez Rivera, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

8. NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

9. REQUERIR a la parte actora para que en termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de los registros civiles de nacimiento con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

10.- RECONOCER personería jurídica a William Eduardo Tunubala Dizu, abogado identificada con cedula No.110.308.446 T. P. No. 334.276 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 4 de enero del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63265af560f3c93ba3506e106ba30b8b48686a3a3ed9ab91a79aaf6424b5955c**

Documento generado en 03/01/2024 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>